

n.º 2

Minutas de las divisiones y particiones de los Bienes de los
Difuntos Fr.º An.º Albornoz y su Convento Josefus Santonja

AÑO 1836.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]

[A small, dark mark or character in the center of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

3
En la Villa de Alroy a los 21 de
Marzo de mil ochocientos treinta y seis
Auseme el presente Juicio y se otorgó con
participación de D. José Manuel y Alfonso
y D. Juan Manuel Mallos Abogados, D.
Fernando Mariano Regidor de este M.
Ayuntamiento, y D. José Cortés de Comercio
Jefe de este Cuadrante y dijeron: Que
a conveniencia de la Lra. de compromiso
tráigase con las formalidades necesarias
ante mí el Infante en 30 de Mayo del
corriente año por D. Agustin Juan Al-
bore, D. Juan Navier, y D. Juan
Albore y sus hijos e hijos mayores
de edad etc. pero no obstante acompa-
ñados de su cuador Don José Gabriel
y María, D. José Albore y Antonia
como cuador judicialmente nombrado
a la menor edad de D. Cecilia y Don
Agustin Albore y Plana etc. y D. Vicente
Perez Vilaplana encargado por el difunto
D. Juan Antonio Albore en su testamento
para intervenir en la división de los
bienes e sucesiones en su herencia por
parte de D. José D. Juan Navier y

3
Dona Esperanza en que se le
nombró Arbitro, Arbitrador y
amigable y componedor para dividir
las dadas que pudieran ser en
en la misma y separacion de
patrimonio correspondiente a la difun-
ta Doña Juana Antonja de Merce y
Abuela y fue de los autos para
que sigan el orden establecido por la
misma en la tita de Donaciones y
hijo a mencionado hijo D. Agustín,
y para ante mi el veinte y nueve
de Octubre del pasado año 1829 como
igualmente la pertenencia que com-
pordio a D. Juan de Novier y Doña
Esperanza Abuela y Cruz por heren-
cia de su difunta Madre Doña Juana
Cruz primera consorte del Don Agus-
tín con la parte que a este le com-
pordio de la misma y a sus hijos
en representacion de aquella de los
herencias de D. Nicolás Cruz y Doña
Juana Estreana consorte de su di-
funto Juan, para aplicarlos y
distribuirlos con arreglo a sus dis-
posiciones y testamentarias, haviendo

tenido presente a todas las disposiciones
necesarias y oidas a dicha particion se
reservada en diferencias y uniones y propor-
cionadas a las rentas, en su virtud de viri-
dos todos los puntos en cuestion con au-
toridad a las disposiciones del dho. para que
en conformidad de ellos y de los indicados
documentos presentados, pueda formalizar
la mencionada Division, y separacion de
los Patrimonios de que queda hecha mencion
en los terminos y condiciones, y para
poderlo realizar guardando el debido orden
y claridad dicha particion conforme un
por previamente los supuestos siguientes

1.^o Primeramente se supuso qd. D. Juan
Antonio Abad en su ultimo testamento
que hizo ante mi a los veinte dias del
mes de Marzo del pasado año 1824 en
las dhas. disposiciones dejó para bien y
sufragio de su Alma funeral y demas ne-
cesario la cantidad de 8000 monedas corrien-
tes de este Reyno para qd. sus Abades,
que tambien nombro, la distribuyeren en
los terminos que dejara por su testamento y por
consecuencia como dnda particular

que se debe ser satisfecha el quinto,
reducida bajar de este mando viviere
el caso de la liquidacion; pero concir-
riendo al mismo tiempo que para las me-
joras de fomento y quinto se que dispuso
el testador apenas su importe possa cubrir
el valor de la mitad del dicho Capitulo y
pertenecia a la villa del Mio de esta villa
partida de la Manilla con las Maguinal
y ainas que havia de esta para su
elaboracion y uso. preferense de agua
que lego a su nieto D.^o Juan.^o Navier,
y las otras libras en finca raras a sus
mujeres a D.^o Esperansa Albar y a D.^o Juan,
cuando por lo mismo en comunione y sin
designacion particular los referidos
legados como igualmente la mitad del
importe de las rentas que per-
tenecieron en usufructo a D.^o Agustin
Albar como padre del D.^o Juan.^o Navier
y D.^o Esperansa de las herencias de
su Abuelo y tataro que entraron en
poder del testador de que tambien dis-
puso a favor de los ante dichos sus nietos
por este motivo se han determina-
do que el referido bien de Alma se

13
2

bajo del cuerpo general de bienes C.
2.º Tambien se supuso que el difunto
D.º Juan. Mor. Abbot mando con-
trajo matrimonio con D.ª Josef. San-
tonja y durante ib, introdujo por
herencia de sus padres y Abuelos in-
cluso el quinto que le dejó en propiedad
D.º Mor. Santonja mujer que fue
de D.º Agustin Carbonell y demas
que resulto por heras. que se hanse
nido penseser, 155000 rs. y que lo
expresado se coniose D.º Josef de
quien aguzere de la misma disposicion
Testamentaria de aquel, aposto
la referida sociedad conyugal 60000 rs.
por unyo motivo bajada en esta cantidad
del cuerpo general de bienes para apli-
cadas a los respectives Terminos,
y satisfechas ademas las deudas que
resulten contra la herencia con inclu-
sion del impore de las rentas que
pertenecieron al Don Agustin como dima-
nantes de la herencia de su prime-
ra coniose y parte de ella que
percibió el heredero, segun el mismo
declaro, las cuales, por decision


3
fuerse de unione, que se han
venido preliminarmente para dividir
los puntos cuestionables que se pre-
sentaron siendo Sr. de ella el que
se le abonaron 80000 rs. por haberle
correspondido en la Division y particion
que en diez de Diciembre del pasado
año 1754, le habian correspondido por
su patrimonio, y como usufructuario del
quien le dejó su primera esposa,
como tambien por la legitima que le
pertenecia de su difunto hijo Don Agustín
por herencia de la misma y de su Abuela
D.ª Catalina Cruz, con los acitos de otra
cantidad de diez la referida que se ha
la muerte del testador, por espresar
haberse refundido y entrado en poder
de este, pretendiendo al propio tiempo
el Abono de 80000 rs. que puso en la
compania y formó con D. Juan Car-
bonell y otros: ganancias que resultan
de esta hasta en cantidad de 20000 rs.,
y los 12000 rs. que le debió deber el re-
ferido Don Juan Carbonell, que todas
ellas forman la suma de 60000 rs. con
los acitos que se debe, que se optingio

havia el fallecimiento de su Padre,
le podian haver correspondido à este
de Comercio, por haver entrado igual-
mente empoderado de aquel, acredita-
do el primer extremo por medio de la
misma escritura de formacion de dita
sociedad, y al propio tiempo en su pe-
ticion de los gananciales, que po-
dian haverle correspondido en la
tienda de Comercio que juntamente
con el testador huvieron establecido
por espacio de quatro años, y final-
mente haver reclamado 15000^{rs}. de
mismos que tenia dados à D.^o J. J. de
Jerez su hermano político en la per-
muta de los bancales de Murcia que
les correspondieron de la herencia del
mencionado Don Nicolas Jerez y sus
muchas peticiones de abono de canti-
dades que tenia verificadas, se den-
dio y se convinieron así los interese-
ros en que se abonasen como se abonaron
al D.^o Agustín por todas dhas. cantidades
reclamadas la de 30000^{rs}. sin dho. de
hacerlo de ninguna otra ni credito
alguno de aquellas como no sean

con posterioridad al fallecimiento del
mencionado testador: Por consiguiente
devidores, considerand como una deuda
particular a que esta tenida la pre-
sente herencia sea sea de las bajas
que se forman del cuerpo general de
bienes.

5.º De su uso que atendido la referida
disposicion testamentaria es men-
cionado Don Juan^o Ant^o Albornoz en que
quiso que de su herencia al tiempo
de la liquidacion se pagase a sus
herederos Don Juan^o Navia, y Doña
Yperancia Albornoz y deuz la mitad
del tanto a que hubieren las men-
tas que hubieren padecido sus bienes
maternos desde la muerte de su madre
hasta el dia que permanecieron en su
compañia, los males expresados ha-
yendo integros en su poder, pues que
la mitad de los gastos que le hubian
ocasionado en su comida, vestido y demas,
se los tenian pagados con los servicios
que le hubian prestado, y que en caso
de que por su heredero unico Don Martin
se les cuestionare esta cantidad o parte

de ella, era su voluntad que
se entendiesen mejorados empar-
te de Tercio y quinto de sus bienes,
en el todo o parte que se les disputare,
y como el referido Don Juan de Hoya
reclamado la pertenencia de las cen-
tasas rentas que como a Padre y
legal administrador de aquellos, le
correspondian por tenerlo así deter-
minado la Ley, no habiendole podido
separar de adhirir a su pertenencia
como ajuntado, se ha dividido que al
paso que se cumpliere el impuesto en
el impuesto segundo quando se hayo
de verificar la liquidacion de Tercio y
quinto despues de darles emparte
de pago a los agraviados en estos lega-
dos la parte de finca, y las dos mil
libras que se acostan, si huvieren. Man-
de se les ayegue la mitad del importe
de las rentas a que tiene referencia
lo anteriormente tho, dividiendose por
mitad entre ambos interwados Don
Francisco Navier y Don Juan de Hoya
y Perez

Lo supueso que con posterioridad a lo


muerte del testador, y en 23 de Octubre
del pasado año 1829, D. Josef Sarmiento
hizo donacion pura, perfecta e irrevocable
que ario. llama inter vivos a me mi el
supracitado en favor de su hijo unico
Don Agustin de todos los bienes, y ganancia-
nes que en aquel entonces tenia y podia
tener en lo sucesivo reservandose el usufruc-
to de todos ellos durante su vida, con la
imposicion de ciertas condiciones al don-
atario, entre ellas la que consistiese de distri-
buir los bienes que adquiriere en por-
ta referida donacion y herencia
enfallecimiento por iguales partes en-
tre todos sus hijos e hijas que tuvieran
y pudiere tener en lo sucesivo de legitimo
y casual matrimonio, sin poder mejorar
a ninguno de ellos; por lo mismo ha-
viendo fallecido la referida donante
y heredado sus bienes en el expresado
donatario, al paso que se le conceptu-
ara dueño de todo el caudal que le
pertenesca en razon de lo que aporto
al matrimonio y gananciales que
le corresponden, se le adjudicaran bienes
al Don Agustin en el mismo valor

que importe tho. caudal con indi-
vidualidad, para que pueda cumpli-
se la voluntad de nuestro tho. Donante,
quedando sujetos para la distribucion
que apesere entre los hijos que ten-
ga el Donatario al tiempo del fallecimien-
to.

1.^o Igualmente se supuso que el referido
Testador en su ultima disposicion de-
jose como ya se ha indicado a su
hijo Don Juan de Navier la mitad
del Molino Capelero que poseia a la
villa del Mio de esta Villa en la
partida de la Mancha, cuyo legado
quiso precisamente que limitase a
la mitad de la Sabina de papel con
la maquinaria y agnal que huviera en
tuo para su laboracion y con el río pre-
ferente de agua que le concedia res-
pecto a los demas Benefactores que estan
alli unidos, pero sin incluir en el re-
ferido legado los edificios de maquinaria
y guardar se vitas sanas y demas que
hay adjunto, ya su hijo Don Juan de
Navier se le dio igualmente 200 mil di-
bras las cuales se fuesen pagadas.

por la Heredero bien en fmea de mas o de mas
muebles, cuyos legados quito se entendieren
en propiedad y usufructo y en parte de la
mejora de 3.^o y 5.^o que de sus bienes pudieren
correspondientes, y en este concepto hubieren
de ellos respectivamente quanto bien visto les
fuere a su libre voluntad y sin dependens-
cia alguna; por lo que para proceder confor-
me es devido, y en atencion a que del remanen-
te de los expresados 3.^o y 5.^o agracio igualmente
ademas de los dos antedichos a los otros dos herie-
tos suyos Hijos del D.ⁿ Agustin del 2.^o Matrimo-
nio D.ⁿ Agustin y D.^a Camila Albors y Blanes,
quando se trate de la liquidacion de dhas
mejoras, se tendra presente lo que impon-
ten los referidos legados, con la mitad de las
rentas que igualmente se ha dicho en el sup.^{to}
A.^o dispuso el Testador ser antes tambien en
parte de las mencionadas mejoras en caso
de reclamacion por el D.ⁿ Agustin, para que
vendose si hay sobrantes, puedan distribuirse
se conforme la voluntad del Testador en
la parte que alcanzen, y si fuere lo contra-
rio no quede perjudicada en esta parte la misma
por no poder perjudicar en sermuno algu-
na legitima q. corresponde al unico Here-
dero D.ⁿ Agustin hijo de aquel.

8º

En atención a que sobrevino D.ª Josef
Santonga a su Consorte D.ª Juana M.
bora y por lo mismo segun el estado de
la Herencia le correspondio el dote
quotidiano y Galas que le dio aquel
y como ha fallecido ya lo ha recla-
mado su donatario D.ª Agustin, cu-
ya reclamacion considerandose justa
se le designaron por todo respecto
2700 bajandose del cuerpo gen.º de
bienes los 1200 importe de su dote
quotidiano y del primitivo Patrimo-
nio del difunto los 1500.

9º

Que habiendose presentado la divi-
sion de los bienes recayentes en la He-
rencia de D.ª Rosa Perez 1.ª mujer del
D.ª Agustin Albors y Madre del D.ª
Juan.º sacres y de D.ª Esperanza, resul-
ta que se les adjudicó en parte de su
haber la mitad de la tierra Huerta
sita en este termino Partida de les
Mancarells conplemento de un Ter-
nal de arar con dño de una hora
y media de agua de la fuente de
Urtal y tres horas de la de Urtal
p.º su riego en cada banda en can-
tidad de 3660 r. meludas en otro

los 4500 que tenia satisfechos el mencionado
do D^o. Aquino en creencia permuta que hizo
con su Hermana política D^a. Perera Peres
y ademas en 4500 de una Hazienda de
buena Partida de la Herencia mayor y
que por ello se deduce que estas fincas
corresponden en dominio particular a los
expresados Hijos de este, no se hara men-
cion de ellas en la presente Division por
estar incluida su compensacion en lo ma-
nifestado en el Sup^{to} 3^o.

10. Que sin embargo temiendo a la vista la propia
Division de los bienes recaudados en las He-
rencias de D^o. Nicolas Peres y D^a. Rosa Peres y Hue-
to y Madres de D^o. Franc^o. Xavier y D^a. Esperanza
en lo que ascendiendo el Haber que les corres-
pondria a estos a la cantidad de 51,690 d. 30 m.
solamente se les hizo pago de 38,820 d. 7 m.
en los dos pedazos de terreno indicados en el
mismo supuesto anterior, y por consiguiente
se faltó hacer de 12,870 d. 23 m. que se obli-
go el difunto D^o. Franc^o. X^o. Alborn a abonar
por en todos sus bienes, a este fin queriendo
los otorgantes cumplir exactamente dicha
obligacion, determinaron se bajen del Censo
General de Bienes los indicados 12,870 d. 23 m. 7

se adjudiquen a D.^o Agustín p.^a que por
entonces pueda darles a los referidos
hijos quando tomen estado o puedan
reclamarlos.

11. Tutrimus.^o Letra de suponer, que si emban-
go se que en la Heren. de D.^a Teresa Santonja
mencion.^o hayamos Herederos qual es D.^o Agus-
tín, mayormente mediando la donacion q.
le hizo aquellas y por lo mismo no debiera
hacerse mención del Brev. de Vltima que
se satisfizo quando ocurrio su muerte p.^a
q.^a era de su obligacion elolver el dolo; no
obstante por reclamacion del indicado
Donatario se bajaran los Brev. mpor-
te de dho Brev. de ultima y se le adjudica-
ren al mismo para que quedando
libre esta cantidad pueda disponer
de ella a su voluntad. En cuyo esta-
do dejados hechos y sentados los an-
tedichos supuestos, se pasa a for-
mar el

Cuerpo General de Bienes

1.^o Se formen todas las Piezas
de ropa blanca y de color en-
contradas en la Casa mortuoria in-

<p>Quito en el Inventario de los de No. 1. hasta el de. 93. incluidos en suma de</p>	<p>80360. " -</p>
<p>2. Todas las piezas de Oedrado en contadas en la misma casa mostrada incluidas en el Inventario de los de. 94 hasta el de. 150 en suma de</p>	<p>1175. " -</p>
<p>3. Las piezas de oro y plata en contadas en la propia casa y medidas en el Inventario de los de. 151 hasta el de. 158 en su ma de</p>	<p>1852. " -</p>
<p>4. Las piezas de Bronce y ojula- to en</p>	<p>295. " -</p>
<p>5. Todas las piezas de Cobre en</p>	<p>499. " -</p>
<p>6. Las piezas de Hierro sueltas en</p>	<p>1672. " -</p>
<p>7. Las piezas de Madera sueltas en</p>	<p>3643. " -</p>
<p>8. Tres Muloje de pared, un len- te, dos Bombillas, y una Ma- leta en</p>	<p>180. " -</p>
<p>9. Una Ruma, varios aparjos de montar, lenas, hierro acite vino y otras menudencias ju- tipuciadas todo</p>	<p>3848. " -</p>

24654. " -

10. Una casa de abitacion situada en este Collado y calle de San Mauro que es la misma que se marcaba con el N.º 8 con inscripcion de su Alcañitero, Maestros carpinteria, fuente de agua de San y demas que se pertenecia justipreciada en — 17536. —
11. Una casa en la misma calle de San Mauro esquina a la de San Juan. numerada con el 29. en valor de — 18245. —
12. Una casa en la calle de San Antonio de este mismo Collado numerada con el N.º 6 en valor de 35463. —
13. El Almacén de la misma calle de San Antonio justipreciado por peritos Labradores en — 7800. —
14. Una casa en el Barrio de Alguasarete en este Collado marcada con el N.º 8 que linda con el Horno en — 8352. —
15. Una casa en el mismo Barrio

Motto

137846

marcada con el N.º 9 y lin-
da con la anterior en

4838" "

16. Otra casa, marcada con el N.º 10
en el mismo barrio y haue la
quina à la bajada del puente
de Guataynà con inclinacion del
torche à Jorwan, que en el río
está agregado à la casa N.º 9 en

7253" "

17. Una fabrica de papel en el ter-
mino de una villa partida
de la Mumbata comprendida
de un lado finas con el río de
toda el agua de ambos Molinos
Molinar y Washell, sin otras
comprendidas las Magnina-
rias de Velindon, Maros y
demas en unes para la fabri-
cacion del papel en

216374" "

18. El valor de todas las maquina-
rias del expresado Molino pa-
pelero como son, Velindon, Ma-
ros, Maros, y demas en unes
juntipreciados en

31678" "

19. Los edificios de Maquinas y Caudas

436353" "

El 2010 — 136.355, 8.
Máquinas de lana con la demás
artefactos pertenecientes a este
ramo de industria con el agregado
del calor de las aguas subterráneas
que puede haver después de usarse
convenientemente las maquinas finas de
la fabrica de papel, e inclusion tan
bien de los amplores, pasedones de res-
guardo, sin contar la 1000 que se da
movimiento a las diferentes Maqui-
nas

33,428,

20... Los Movimientos quedan en uso a otros.
maquinas justipreciados respectivamente
de porvenir de cada uno

2.265, 11,

21... Una Heredad con su casa de campo cita
en este Termino llamada vulgarmen-
te de San Benet con inclusion de la
mitad y abitacion de los dueños en

54,450,

22... La Tierra Vieja en la misma parti-
da de San Benet

3,800, "

23... Una Heredad llamada comunmen-
te nueva del vero cita en el
Termino de Orteniente que
pertenecia la otra mitad a don
Joquin Pellicer justipreciada
esta mitad en

7695, "

624,733, 19,



Neto — 621,793. 19

Deudas facundas

24. Cinco mil trescientos y veinte y cinco reales que recibí Don Agustín Alvar y perennuicio a su Señoría Don Juan Antonio por el quinto que recibí de Doña María Antonia con cargo que fue de Don Agustín Cardonell ————— 5327. —
25. Mil reales recibidos por el mismo Don Agustín Alvar y perennuicio a su Señoría por día de depositario en la campaña de Mallorca ————— 1000. —
26. Lo recibido por el mismo Don Agustín Alvar del reintegro de Contribucion de Mallorca ————— 3482. 18. —
27. Lo que falta á entregar de esta Contribucion ————— 606. 24. —
28. Lo que recibí el propio Don Agustín Alvar de la Señoría de Doña María Antonia ————— 1116. —
29. Ciento y cinco reales diez y seis m^d. que cobré el referido Don Agustín Alvar de Diego Cister —————

635,625. 27.

por el imparte de una suma

y pertenere a esta testamentaria 105. 16.

30. Ome mil trecientos ochenta y siete reales diez m. d. de la casa de Don Agustin Alford de Turqual Abad y quedava en adeven al difunto D. Juan. Ant. Alford de 10. m. d. de cuentas

11,387. 10.

31. Seis mil ciento ochenta y tres reales que debe Turqual Abad resultado de la suficiencia de los inventarios de las Maquinarias de las Fabricas de papel

6,522. "

32. Dese Antonio Garcia mayor vecino de Moyeme requirvale de tres de Agosto de 1828, firma de por el mismo Garcia

1,500. "

33. Quince y nueve mil ciento treinta y cuatro d. producido de la venta de varias piezas de paño de diferentes clases y cobros permitidos por D. Agustin Alford hecha bajo de algunas particulas de pago por razon de guerra

[Decorative flourish]

65,867. 19

Neto ——— 654,867,, 19

y pertenencia a esta fortamen-
tario ——— 39,394,, —

34... Una carta de gracia impuesta
sobre unos heredades de tie-
rra buena en el termino de
Cuentayna partida de la Alfo-
fia propia de Don Simplicio
y un pedazo de capital de ——— 350,, —

35... Una carta de gracia impuesta
sobre parte de la casa de Don
Antonio Suro de esta villa
situada en la calle de San Juan de
oro cobrado en cantidad de ——— 6000,, —


36... Últimamente son un cuerpo de
bienes unos mil quinientos
reales vellon en metálico en
contrado y en la casa mortuoria 1,500,, —

Suma el cuerpo general de bienes 70800,, 19

Bajas

1... Primeramente son baja ^{mil} doscientos
noventa reales por el capital
de un censo impuesto sobre la casa
de la Calle de San Mauro con la



- penion correspondiente que
 se responde al Real convento
 de San Agustín de esta villa 2430" -
2. Dho capital de censo sobre la
 misma casa y responde al pro-
 pio convento de San Agustín 8200" -
3. Dho capital de censo impuesto
 sobre la referida casa que se
 responde al Real convento de San
 Agustín de esta villa 428" -
4. Dho censo que tiene impuesto la
 propia casa y responde al mis-
 mo convento de San Agustín de
 Capital de 450" -
5. Dho capital de censo impuesto sobre
 la casa Calle de San Marcos N.
 quinta a la de San Juan mercado
 con el N.º 22, con su anexo par-
 sion y responde al referido R.
 convento de San Agustín de esta
 villa 750" -
6. Dho censo impuesto sobre las
 tres casas de Alguazares con su
 correspondiente penion que res-
 ponde a Mar.ª Montaña y Matting
 de Capital de 3106" 4" -
- 
- 6794" 4"

7... Otro censo impuesto sobre la referidas Casas del Baño de Alguazales, que responde a los señores de Fran. Muntes capital de ————— 832" 4" —

8... El capital de otro censo Enfituti- co impuesto sobre la fabrica de papel de uatro final que se responde al Real Patrimonio de S. M. una pensión de uena a una libra por cada línea ————— 2550" " —

10... El capital de censo impuesto so- bre los edificios de las Maquinas cuya pensión anual reducida a 201 libras por cada Maquina se responde al mismo R. Patu- monio ————— 3500" " —

11... El capital de un censo impuesto sobre la heredad de San Benet que con su anual pensión se responde a los herederos del Sr. D. Juan ————— 750" " —

12... Otro capital de censo impuesto sobre la misma Heredad de San Benet que se responde al Real ————— 17026" 8

Del dorso — 17026. 8

Convento de San Agustín de
esta villa

1150. "

13. Por su capital de censo impuesto
sobre la propia Heredad de San
Vicente y se responde al Convento
de Ujola

750. "

14. Por también baja las cantidades
satisfechas por D.º Martín Juan.
Alonso presidente de deudas y
dejo pendiente su parte D.º
Juan.º Agust.º al tiempo de su fa-
llecimiento a saber: A Agust.º Mon-
ta de Texico por pensiones de
censos de las casas de Alque-
sar desde el año 1819 hasta
el 29.

1130. "

15. Al Real Convento de San Agustín
de esta villa por pensiones de
censos de censo y de censo. mil
ochocientos veinte y ocho hasta el
29.

180. "

16. Las Monjas Agustinas de
esta villa por pensiones de censo
desde 1827 hasta el 29

330. "

17. La Capilla del Santísimo Sacramento



19466. 8

mento por pensiones de un censo desde 1828 al 29, — 45, —

18... Al Sr. Mendocino de San. Mon-
tana por pensiones de exoneración
del censo impuesto sobre la casa
de Aguascalientes desde el año 1806
hasta el 29, — 1173, —

19... Al Sr. Vasconcelos de Aljibes por
pensiones también de un censo
que le corresponde desde 1811
hasta el 29, — 712, 17, —

20... Lo pagado a la Realidad del Molino
lino papeleros por la pertenencia
de al año 29, — 120, —

21... Lo pagado en los repartimientos
del sumativo de la estimación de
la fuente del Molino, — 3505, —

22... Al Sr. José Cuibert, — 486, —

23... Al Sr. Juan A. Vero, — 46, —

24... Al Sr. Don Matías, — 517, 22, —

25... Al Sr. facultativo por su asistencia
en las enfermedades del difunto
Sr. Juan. Ant. Albornoz, — 268, —

26... Al Sr. Don Cipriano criado por sus
— 26339, 12, —

Del 20

26339. 13.

salarios

110. "

27. A. Manuel Almeria por la transaccion que se hizo en el pleito que dejó pendiente el referido difunto D. Juan Antonio Albornoz

2703. 27.

28. A. Juan Manuel o su apoderado D. Juan Pablo y Pablo por la pension de tres reales y medio que se le devian de los diez mil cuatrocientos diez y cinco reales cargados sobre la casa de la Calle de S. Antonio

84. 11

29. A. D. Leonardo Blanes por lo que se le devia de la deuda de la parte de casa hecha a favor de Don Juan Antonio Albornoz Calle de San Antonio

6183. "

30. Por lo pagado por las diligencias de nombramiento de curador a la menor edad de Don Juan Antonio Maria Lpezcano, Don Camilo y Don Agustin Albornoz incluso el papel

182. 30.

31. A. los peritos Sabado L. Albornoz

36738. 13.

mita y otro por el justipre-
 vio de las vicarias, Casas, Bi-
 ficios, ropa y vestido — 476 .. —

32. Al comprador de D. Juan Civero
 sobre la compra de un Periquete
 Abad y visi. del Duque en la villa
 de compromiso, laudo, y publica-
 cion — 684 .. 2. —

o 33. Lo pagado por el justiprecio del
 Molino, Barron y Platina en
 el mencionado compromiso — 12 .. —

34. Lo abonado a Pastora Abad por
 ocho rejas en el Molino de Pe-
 lezo, y dos de Chamberas que se llevo
 en su punto D. Juan Antonio
 Albornoz — 663 .. 17. —

35. Alagnacio pagado por una puer-
 ta — 820 —

36. Se debeven al D. Agustin Albornoz
 por la redencion del censo de las
 Casas de Aguas de la Brecha
 por su redencion — 952 —

37. Al Placer de R. Larios lo que se
 pedencia de la parte de cada veci-
 nidad calles de San Ant. — 617 .. 17. —

38. Lo invertido por D. Agustin Al-
 bornoz — 46023 .. 15

bor en el bien de Alma y
entierro de su carne — 30000 ..

39. También baja veinte y dos
mil reales impuestos de las ven-
tas que pertenecieron a D.
Agustin Albor y su hermano de
la herencia de su primera con-
sorte y parte de ella, y per-
tubo el difunto D. Juan Ant.
Albor segun el supuesto segun-
do

40. Se baja tambien cien mil
reales de ella segun lo usual
e indicado en el supuesto tercero 100000 —

Otras bajas

41. También baja ciento cincuenta
y cinco mil sixcentos de ella por
lo apartado al matrimonio e in-
ducido durante de por Don
Juan Antonio Albor segun
el supuesto segundo — 155,000 .. —

42. Se baja la cantidad de
seis mil reales que igualmente
se aparto al matrimonio de
Josefa Antonja segun

Neto 326,000. 15

El mismo impuesto segundo 6000 "

14. Tambien baja el impuesto de l. 12000 "

Uno cotidiano en cantidad de

14. Tambien es baja, lo perteneciente a San Juan Navica, y de la casa de la herencia de su Abuelo Materno y madre y se quedo el finca de D. Juan Antonio Albor en su poder segun lo indicado en el suplico diez

12,970. 30

15. Subvencion sur baja, por los diez de compra y division de los dos lotes nombrados

1840. "

Suman los ante dichos fincas de baja 318,015. 11

Quiendo el meso general de bienes 408,005. 19

Lo que queda liquido p. los ganancia de l. 352,960. 8

Se partido por mitad entre los dos conyuges D. Juan Antonio Albor y D. Josefa Santorija cada uno 176,480. 4

Separacion de Bienes

Consiste el de D. Juan Antonio Albor en lo siguiente

En lo apartado al matrimonio segun

[Decorative flourish]

Las Heras.	555,004.
Por su mitad de gananciales que se le han liquidado	179,980. 4.
Del patrimonio	334,387. 4.

Baja de este testamento

Es unica baja las galas q' el difunto no vio al tiempo de su nacimiento

En su muerte	1500. "
Queda viruido	333,487. 4
Imposta el quinto	66,697. 14.
Quedan	266,789. 24.
Imposta el tercio	88,929. 30.
Queda p' legitima	177,859. 28.

Testamento de Doña Juana Samsaja

Consiste este Testamento en lo q' aporto a la Union conyugal

En el impuesto del echo ordinario	1200. "
Las galas dadas por su muerte	1500. "
Por su mitad de gananciales	179,980. 4.
Queda este Testamento	188,680. 4.

Baja

Es unica baja el pago de bien de alma que dejó la difunta Doña Juana Samsaja.

Metas

Segun lo indicado en el su
punto //

3000 " "

Queda admitido este testimonio 185,680 " 4 "

Acordando el tiempo de servicio y
quinto a la cantidad de

155,627 " 10 "

Del valor de la finca señalada a
D. Juan de Navier y vieno legado
a D. Luciano Albas y Perez a

112,026 " 4 "

Debido haberse verificado lo que que-
re indicado en el supuesto de lo que
deben obtenerse en los espusados
señalamientos y que quedarian inofe-
sivos los legados en la parte que
no alcanzaren, como igualmente
en la mitad de los frutos del tiem-
po que permanecieron empoder
del siguiente, y así correspondieron
por sucesion de su madre por suces
tan el haberse de D. Juan de Navier como

se demuestra en la cantidad de 16,398 " 28 "

Los partidos por mitad entre ambos
legatarios quedara reducido, el del pri-
mero en

133,826 " 24 "

Del de la segunda en

21,800 " 20 "

Adjudicacion y pago a
D. Juan de Navier Abal y
Perez

Comite el legado que le dejó

el difunto teniente D. Juan
Ant. Alvar hecha baja de los 8177.
14 m^d en cuya parte quedi inservicio
segun se ha demostrado

133,826. 24

Pago al mismo

Se hace pago en la mitad del
Molino papeleras situado en la parti-
da de la Mancha con el no. 100. que fuere
de agua de ambos Pinos Molinos
y Washell usado en el cuerpo general
de bienes al n.º 17 en cantidad de 123,587.

Se adjudica la mitad del valor
de todas las maquinarias del espuesto
Molino papeleras como son, Chimney,
Motas, Mueles, etc. usado en el mismo
cuerpo de bienes al n.º 18 en 18,833 4

Suma lo adjudicado 142,420 4

Quiendo lo que debe permitirse
legado 133,826. 24

Quiendo tener de renta 8523. 14

Lo que se le imponen las Oblig. siguientes
de pagar la pensión correspondiente
de la mitad del censo en fitenti-
co impunto sobre la fabrica de
papel 1275. "

Ha de satisfacer á un mes 11

Mucho 1275.

Aguirre mando tome estado ó
tenga posibilidad de hacerlo 6924" 14"

Suman Thos. Abiz 8193" 14"

Viendo la misma cantidad la que lle-
va de apeso escrito queda igual y pagado

Hava de D. Spononia
Alond y Perez

Ha de haver por el libro que
le dio el General D. Juan de Alond
Alond ha sido conideracion a la
rebuja en la parte en que quedo
este inoficioso 25800" 20"

Pago a lamisma

Le ha pagado en el dia de recibida
de su parte D. Aguirre Alond bien
en finca, dinero ó muebles segun
lo dispuesto por el testador la misma
cantidad con lo que queda pagado

Patrimonio de D. Spononia

Antorja conate

Del difunto D. Juan de Alond

Consite el total patrimonio de
esta en 185680" 4"

Pago a lamisma

y por ella al Donatario
D. Agustin

Se le hace pago en la casa de abitacion calle de San Mauro de este obispo notado en el cuerpo de bienes n.º 10. en _____	47,536,,
En la casa de la misma calle de San Mauro equina a la de San Juan. notado al n.º 11 en el mismo cuerpo de bienes en _____	18,248,,
En la casa calle de San Antonio notado al n.º 12 en _____	31,463,,
El huerto de la ante Sta. casa del n.º 13 _____	7,800,,
En la casa del Cerrio de Alguacil Dares del n.º 14. _____	8,152,,
En la casa del mismo Cerrio del n.º 15 en _____	7,858,,
En la casa del propio Cerrio f. hace equina a la bajada del Buen- de de Guzmán del n.º 16. _____	7,219,,
En la Heredad de S. Benet inclusa el valor de la huerta y abitacion del queño notado al n.º 21. _____	54,450,,
En la finca viva de la misma partida de San Benet del n.º 22 en _____	3000,,
Compania de los edificios de _____	185,699,,

Sumo 185,699

Maquinaria de cardado e hilado de lana
con el agregado de valores de las aguas
sobrantes de la fabrica de papel con
los correspondientes movimientos
de otras. Maquinaria rotada en el campo
de bienes a los sumos 19 y 20. - 108,571 12

Suma lo adjudicado 196,556 12

Quiendo en haber el de 185,690 4

108,76 8

Lo que se le imponen las obligaciones
siguientes

1.^a La de satisfacer las pensiones
de los cenios de las casas que
se van designadas en los n.^{os} 1, 2, 3,
4, 5, 6, 7, en 8,626 8

2.^a Igualmente pagará las pensio-
nes de los cenios impuestos sobre
la heredad de San Vincent que tam-
bien han adjudicados en 2,250 11

Suman otras obligaciones 108,76 8

Quiendo esta misma cantidad lo adjudicados en
opos. queda igual y pagado

Haver de D.^o Agustin
Fran.^o Abona

Ha de haber este interesado por

171,857, 28.

Por lo decidido en los puntos cuestionables, y queda indicada en el supuesto 1.º 100,000, "

Por las rentas que dicho ha ved percibido como usufructuario de los bienes de sus hijos que heredaron de su Abuelo D. Nicols Perez y madre y queda sentado en el supuesto 2.º 22,000, "

Por el bien de Alma que satisfizo por la muerte de su madre 3,000, "

Por igual respeto pagado por la muerte de su madre, y queda bajo de el testamento de esta para que queda a su voluntad 3,000, "

Por lo satisfizo por este interes de 7 cuenta en las bajas de este el d.º de, hasta el 3% inclusive 27,497, 7, "

Sumo este haver 333,357, 1, "

Pago al mismo

Se le hace pago en la mitad del Molino Papelero en este termino partido de la Mambra notado al n.º 17, del cuerpo de bienes con el correspondiente no. La que se ambos Pios Molinos y Ranchos en 123,587, "

Se le adjudica la mitad de todo el valor de las maquinarias del expresado Molino paplero como son celindros, Motos, Muecos, etc. notado en the. cuerpo de bienes al n.º 18, 18,839, 4, "

Una heredad llamada comunmente 542,026, 4, "

Suma

112,026. 4

Muevas del verso en el termino de
Municiencia notada del n.º 23 en 1,695

Se le adjudican todas las piezas
de ropa blanca y de lino del n.º 1 del
municipio de bien en 10,960

Se le adjudican todas las piezas
de vestido notadas en el n.º 2 de Mo.
municipio de bien en 1,115

Se le adjudican las ainas y alaja
de oro y plata del n.º 3 en 1,852

Se le adjudican las piezas de
bronce y jalata del n.º 4 295

Se le adjudican todas las piezas
de cobre del n.º 5 en 499

Se le adjudican las piezas de
hierro sueltas del n.º 6 en 1,672

Se le adjudican las piezas de
madera suelta del n.º 7 en 3,643

Las tres Pulperas de panet, un
antepo, 300 Sombillas, y una Ma-
lata del n.º 8 en 710

La Durra, aparejos de mator,
Seño, Figo, Azote, bino y otras
menudencias del n.º 9 en 3,848

174,375. 4



Del dorso ————— 574, 375, 4,

Se le adjudican ciento once mil
ochocientos treinta y cinco id. treinta
y tres m. r. impone de los edificios
de Maguinad de Ciudad e bitan
Lanales con y demás artefactos
pertencientes á esta industria,
con el agregado del valor de los que
sobran de repues de lleon conien-
de la fabrica de papel con inclu-
ion tambien de los papeles
del resguardo y parte de los mo-
vimientos que son unos á otros
maquina notada en el cuerpo de
biene bajo los n.ºs 19, y 20. — 111, 835, 33,

Se le adjudican seiscientos mil tre-
cientos diez y ocho id. tomt. y he-
ne ya prohibidos notados en el cuer-
po de bienes á los n.ºs 24, 25, 26, 28,
29, 30, y 33. — 60, 918, 10,

Se le adjudica la que falta á entre-
gar de la contribucion de Ballesteros
notada al n.º 27. — 606, 24,

Se le adjudica lo que debe Parqual
Abad notado al n.º 31 en — 6, 583, "

Se le adjudica la deuda de Antonio
353959 " 3 "

Neto 353,919, 3.

Arrend del n.º 32 en 1,500, "

La carta de gracia impuesta sobre
tres hanegadas de Arrend termino
de censuaria por las la Alfofa
en su mitad, pues q. los otra parte,
nada en propiedad al mismo y se
anota al n.º 34.

3,500, "

Se le adjudica la otra carta de
gracia impuesta sobre parte de la
casa de San Antonio del n.º 35.

6,000, "

Por el n.º de recibos de subij
D.º Juan.º Navier

6,324, 14.

Ultimamente se le adjudican
los matrimonios quinientos reales
en efectivo encontrados en la casa
mortuoria del n.º 36.

4,500, "

Suma la adjudicada 376,343, 21.

Quiendo en favor de 333,357, 1.

42,986, 20.

Lo visto se sobran " "

Todo que se le imponen las obligaciones
siguientes

1.º Primeramente la de pagar á sus hijos
D.º Esperanza, en finca un noble

[Signature]

ó dinero en su c^o ————— 21,800" 24"

2^o La de ~~conseruacion~~ ~~dos~~ mil nuevecientas unta reales en 10 m^d que importa lo que el Afectado Sr. Juan^o Ant^o se repagará en las hijuelas que correspondieren á Don Juan^o Novier y Juan-za, de la herencia de su Abuelo Materno, y madre, y conita en la Division havere Obligado. Tho. juras- don al abono con todos sus bienes 12,970" 30"

3^o La de pagar la mitad del d^o en fitentio impunto sobre la fabrica de papel partida de la Mambra 5,275"

4^o La de pagar las pensiones del censo en fitentio impunto sobre las maquinarias de cardor é hilas lanas en cantidad de uno mil ciento ————— 5,100"

5^o Ultimamente satisfacen á los Señores los d^{os} de la presente D^ocion mil ochocientos maravedi^{os} ————— 1,840" "

Suman las Oblig^o ————— 42,986" 20"

Siendo el d^ohame la misma cantidad el d^ohito quedará igual y pagado —————

24
Se debe advertir que en la presente Division
no se ha hecho merito del Quinto de la He-
rencia de D.^o Pedro Perez (primero) Comodoro
de D.^o Agustina Tru^o Albert de que este es
usufructuario, ni de lo que le correspondia
a su Hijo D.^o Agustín Albert y Perez de la
Herencia de su Abuelo Materno y Madre
que por su fallecimiento heredó D.^o su Padre,
por la razon de que en la Division de los bie-
nes de los bienes de aquellos que se ha venido
presente no se especificaban las Fincas en q.
se adjudicaron los indicados Legado y Legitima,
pero como por determinacion de la ley con-
sponde el referido Quinto en propiedad
a D.^o Fran^o Xavier y D.^o Cipriano Albert y
Perez, y despues de los dias del usufructuario
debe consolidarse este usufructo con aquella,
y los bienes comprendidos en la expresada Legi-
tima o su Capital tengan precisa reverencia a
los indicados Hijos del primer Matrimonio por
haber convocado D.^o Agustín a segundas nup-
cias; se hace indispensable hacer esta adver-
tencia con el objeto de no causar perjuicio
para que al puto que interin viva el referi-

Do Padre no puedan pedir la sus Hijos lo pen-
senciente a Dios punto y legitimidad, igualmente
quede especificado la reversion que tiene la
Legitima que correspondio al difunto D. Augustin
a los Hijos del primer Matrimonio con exclu-
sion absoluta de los del segundo.

En cuyos terminos deyan practicada la division de
los bienes recayentes en las Herencias de D. Juan
Ant. Alborn y D. Josefa Santonja, con las corres-
pondientes adjudicaciones a los Interesados con
arreglo a las disposiciones Testamentarias de
aquellos y demas documentos que se han pre-
sentado y puntos cuestionables que se exhibieron
cuyas Decisiones sirven de laudo o de sentencia
Arbitral que publican los Otorgantes en debi-
da forma con arreglo a las facultades que se les
concedieron en la C. 11.ª de Compromiso autori-
zada ante el presente C. 11.ª de que se ha hecho
mencion en el principio de esta Division, y la-
dan a la misma la validad en dho. necesari-
dad, estando prontos a salvar qualquier error
de suma o pluma que pudiere aparecer, y de
mas salvedades necesarias en su Caso. Toda
que conste lo firman en Alcoy a 31 de Mayo
de 1836.

José Bruch
D. Juan Bautista

Pedro Cort
Fernando Paduan

José Puyg y
D. Ramon Valls
y Juan Valls
notificados en
su casa de dho.

ren
alm
e la
quid
clau

de
lo
han.

ren
con
ga
ne.
caor
cio
debi
deles
si.
cho
la
na.
naor
de
*
no
414
2
ul

1787

Dirigiendo practicas esta operacion, con la mayor
legalidad, no pudiendo p. de realizarla a causa
de las numerosas pretensiones en que mutuam.
se consideravan acreedores, han resuelto esmerar
dicha liquidacion de sus asuntos en los bienes de la ex-
presada herencia, las acciones respectivas de la com-
paracion, al juicio i distanciam de personas de
su confianza, llevandola a efecto de un grado i cer-
ta ciencia, en la via i forma q. mas bien haya
lugar en dho en su nomb. proprio, i de los
curad. Ten el dho en menores, i el exp. d. q.
escuela. Para en caso de la intervencion que
el Real. d. lo comend. en este asunto oborgan.

Para se abdicar, desisten, i apartan, de
las insinuadas pretensiones, i de las diferen-
cias i de su en mano, i al arbitrio de ~~el~~ ^{el} ~~Real. d.~~ ^{Real. d.}
Blanchat, de Juan Bautista Gallot, ~~de~~
Abogado, por Fern.º Raduan mayor, i de Pedro
Cort mayor del Com.º de esta villa a quienes nom-
bran con las formalid. que el dho. lo prescribe
p.º suces. arbitro, arbitrad. i amigable com-
poned., i les conferen tan amplexo poder i
facultad. como necesitan. i plena jurisdic.
para que dentro de dos meses q. deberan con-
tarse desde el dia en que se les notifi. este nom-
bram. to lo acepten, i faren conforme i dho. ha-
gan la corrept. liquidacion con arreglo al estado ven-
tam. i sus.º referido, el cual aprobavan o recti-
ficavan segun crean combenga a los intereses
respectivos de lo caus. i conform. a lo. Dato
i obrado.
que esta les presenten, i determinen definiti-
vamente lo que estimen, observando o no, el
ord. Judicial, proced.º con arreglo a la verdad.
i buena fe sin utilitas del dho. segun las

Instrucciones e Documentos que se presentan a la Sección
maor, i en lo que fuere dudoso quitando a uno i dando a
otro a su arbitrio como tubieren p. comb. de manera
que entramos quedem acabados i finidos. todas las pro-
tensiones de la comp. i se verda la liquid. on Div. on
Particion i adjud. on de los bienes, que a cada uno corres-
ponden de la expresada her. de dicho dif. to D. Juan Co-
lón Alborn, separando el Patrim. correspond. a la dif. ca
Da Josefa Santoya i a su hija i Abuela, de la comp. q. a que in-
gan el ord. establecido. p. la misma en la Ley de Don
q. se hizo a su hijo de equidad i por ante su en 23. de
Abril del pas. año 1829, como igualmente la parte q. le
correspondia a D. Juan de Dios i a D. Juan Alborn p. Her. a de
su dif. to de las D. Doña Rosa Perez prim. a consorte de D. Jo-
seph Aguirre, con la parte que a este le pertenecio de la misma,
i al mismo y a su hijo en Repre. on de aquella de las he-
rencias de D. Nicolas Perez i Doña Celaplana consorte de
su dif. to Padre, i en dicha conformidad los otorg. se pro-
hiben y a los suyos el dolo i accion de hacer ninguna
gestion ni demanda sucesivam. i de apelar y supli-
car de la resolución q. en todo lo ind. acordaren los refe-
ridos jueces arbitros, la cual desde ahora conq. ienien es-
tado si fuere dada definitiva. p. que fuer comp. pasada
en tanto de cosa juzgada i consentida, que por tal la
reciben desde ahora, proq. i. estar i pasan p. cla;
i si alguno apelare o pidiere reduccion o nulidad
o reclamare dicha decision div. on la ad. on de D. J. J. J.
quieren no se admita judicial ni extrajudicial.
i antes bien se le condene en las costas i danos q. le
al colitigante se le ocasionen i eroguen deferido
I. n. p. en la relacion suada de uno sin otra prueba
de que se relevan i que incurra a mas en la pena de p.
15.000 Ptas, que convencionalm. se imponen i en-
que se dan p. condenado. p. a q. se exija todo al p.

refractor por la era mas breve e sumaria que haya
lugar, tantas quantas veces contraviniere la citada
Resolucion sin mas declaracion i que pagada sea la pena
o gratificacion remittida sea compelido no obstante a la
obser^a de dicha Resolucion e se lleve a su debido efecto, p.^a
q.^a que se tenga cumplido segun queda estipulado venun-
cion la Ley ultima del R. 1.^o parte 2.^a de la Reopri-
acion, en quanto dice: En el ~~pagamento~~ ^{plazo} la pena es e-
ta oblig^o a obedecer la sent.^a de los avenidores, e que
no siendo ~~impuesta~~ ^{impuesta} pena tampoco se debe de dar
luego que no se conforma con la sent.^a, e las demas
propicias con lo termino que profieren p.^a a que las
o por su reduccion, o restitucion, bien entendido que aun
que apianse notado, no se admitiran de estos remedios sin admi-
tirse en que de presto se previene en din.^o de que el Imp.
de dicha Pena contas e Daño, sin embargo ha de ser vi-
to p.^a el m. m. las haber consentido e aprobado enteram^{te}
la resolucion, asi adiendo fuerza a fuerza, e contributo a
contrato. En d^{ta} Jueces discordaren en su conformacion
en la Resolucion o en qualq.^a otra cosa anexa i dep.^{ta} elijan
y nombren desde luego p.^a q.^a a D. Fr. Abad i Barab^o
Catholico de esta Villa, el que preste su accep.^o i juram^{to}
de su voto i parecer de que se vea de oidas las partes adieren-
do a lo que de la refer^{da} Jueces contemplan mas arregla-
do a cuyo fin lo autorizan igualm^{te} con las Solemnidades
del R. 1.^o el Jallo que estiman p.^a el qual citaran i pa-
saran del mismo modo sin contradiccion alguna. Y a la
firmacion de la pres.^a i de lo que en su virtud resolviere i
practicaren d^{ta} Jueces q.^a en caso de discordia obligan a
el q.^a sus bienes i Rentas, i los Curad.^o de sus menores.
Habiendo i p.^a haber de todo dar orden a los Just.^o de S. M. que
de sus caudales convengan segun d^{ta} q.^a que les apremien al cumpl.^o
de esta Escra, i de lo que en virtud de ella decidieren de los
Jueces Comp.^o como si fuera sent.^a de p.^a p.^a Jueces comp.^o p.^a p.^a
en juzg.^o e consentida a cuyo fin renunciaron las Leyes a su favor.

con la fuerza del oro en forma. Ello firmaron desde punto de diez y siete de Mayo de 1763